///lew, Abril 11 de 2008.-

----------**Y VISTOS**: Los escritos presentados en el presente incidente de nulidad por J. S. Arrechea y su defensor José R. Heredia, con la adhesión formulada por el Dr.Guillermo Campitelli en representación de H. J. F. y O. E. F., y----------

---------- **CONSIDERANDO:**

Que en el primero de ellos de fecha 17-12-2007, glosados a fs.01/04 vta. y 05/10, se articula la nulidad de la providencia de fs. 8668 en la que se dispuso la integración del Tribunal a los fines de resolver las peticiones formuladas. Funda su solicitud el impugnante en razón que los magistrados que lo integran han sido recusados y que por lo tanto se encuentran inhibidos de actuar hasta tanto se resuelva en definitiva dicha cuestión.----------Sin embargo, cabe recordar que en el incidente de recusación respectivo, con fecha 23-10-2007 el tribunal ad-hoc resolvió rechazar la recusación de los Dres. Rebagliati Russell y Portela, también lo hace el 25 del mismo mes y año, ocasión en que se rechaza por inadmisibles las recusaciones de los Dres. Arguiano, Barrios y Servent. En consecuencia, va de suyo que la validez de la participación de los magistrados, cuya integración se ataca, ya estaba resuelta al tiempo de su constitución (fs. 385 del Incid.Recusación N°07/06) y la vía recursiva intentada, denegada a fs. 498 y 586, del mismo incidente, por lo que, la articulación de tal nulidad deviene a todas luces improcedente.----------

---------- Igual consideración y fundamentos merecen las impugnaciones de las providencias de fs. 8669 y resolución de fs. 8669vta. de los autos principales, por las que también procede su rechazo.----------

---------- En cuanto a la providencia que deniega una certificación y que consistía en que la Actuaria informe acerca de una posible actuación de la Dra. L. S., su protesta también resulta inadmisible, pues no se vislumbra agravio alguno, toda vez que se dispuso poner a disposición de la parte los autos, para que verifique lo que pretendía conocer.----------

---------- En el escrito de fs. 19/46 (punto II), del presente incidente, se reiteran circunstancias que ya han sido resueltas y que se refieren insistentemente a la integración del Tribunal, por lo que habrá de estarse a las resoluciones que al respecto se han dictado. En cuanto a la crítica que formula el impugnante y que denomina actos irregulares de la instrucción, y con ello la pretendida declaración de nulidad de la incorporación de la prueba documental (punto V), debe estarse a las pruebas ofrecidas y rendidas en la etapa oportuna, cuya valoración debe quedar reservada al debate. **En** cuanto a las consideraciones relativas a la nulidad de los autos de elevación a juicio dictados, ha de estarse a los fundamentos que oportunamente contienen tales

resoluciones y al rechazo de impugnación deducida oportunamente sobre el último de ellos. En consecuencia, resultando improcedentes las postulaciones citadas, corresponde también su rechazo.----------

----------Por todo ello y corrida la vista pertinente al Ministerio Público Fiscal y oído que fue el Querellante adhesivo a fs.56/68, la CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL:----

----------**RESUELVE:**----------

---------- **1) NO HACER LUGAR** a las nulidades articuladas en los escritos de fs.01/04 ; 05/10 y 19/46 deducidas por el imputado J. S. A. con la defensa técnica del Dr. J. R. H. y la adhesión por parte del Dr. G. C. en representación de los imputados H. J. y O. E. F., obrante a fs. 17/18, contra las providencias y resoluciones dictadas por este Tribunal que fueran individualizadas precedentemente.----------

----

----------**2) IMPONER** las costas al incidentista Sr. J. S. A. y a la parte adherente al mismo planteo, Sres. H. J. y O. E. F.----------**3) TENGASE PRESENTE** las reservas del caso Federal.---------- ---------- **4)** Notifíquese y Regístrese.--

---

DANIEL REBAGLIATI RUSSELL

DARIO RUBEN ARGUIANO **ROBERTO RUBEN PORTELA**

Ante mi:

Amalia Noemí Ferrari
Aux.Letrada C.1ra.C.

REGISTRADA BAJO EL NRO.031/2008.Conste.

Amalia Noemí Ferrari
Aux.Letrada C.1ra.C.